

CONSTANCIA: informo al Señor Juez, que dentro de la presente actuación se encuentra debidamente integrado el contradictorio.

La Tebaida, Quindío, febrero 2 de 2024

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío**

Auto: Interlocutorio/Fija audiencia

Proceso: Verbal Sumario/Declaración de pertenencia

Demandante: Orlando Góngora Maldonado

Demandada: Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha
Contra del Crimen Organizado-FRISCO administrado por la Sociedad
de Activos Especiales S.A.S. SAE

Radicación: 634014089002-2021-00107-00

Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la constancia anterior, conforme a los artículos 390, 391 y 392, en concordancia con el artículo 373 del Código General del Proceso, para efectos de evacuar la audiencia inicial, ordenada por el artículo 372 ibídem, procede el Despacho a señalar la hora de las **NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA DEL DÍA TRES (3) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

Se advierte a las partes y sus apoderados que, para la fecha y hora señaladas, (i) absolverán los interrogatorios de las partes, (ii) se recibirán los testimonios solicitados y (iii) se recaudarán los documentos que se pretendan hacer valer.

Teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 392 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

Por la parte demandante:

Documentales: ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demanda, y que aparecen relacionadas en el acápite correspondiente, tales son: certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria, escritura pública No. 660 del 28-04-1995, escritura pública No. 1990 del 07-06-1995, ambas de la de la Notaría Cuarta Armenia, escritura pública No. 2233 del 30-09-1998 de la Notaría Primera de Armenia, certificado de avalúo catastral, certificado especial para procesos de pertenencia, declaraciones extraproceso, plano topográfico, facturas de impuesto predial, fotografías del predio, certificado cámara de comercio,

Inspección judicial. Propia del trámite, se encuentra autorizada en el numeral 9º del artículo 375 ibidem, y con los mismos propósitos a que se refiere la solicitud de la demandante, será llevará a cabo en fecha y hora señalados para la audiencia inicial, momento en el que igualmente se podrán practicar los interrogatorios de las partes presentes en la diligencia, así como los testimonios de las personas que hagan presencia en el sitio.

Testimoniales: Se decreta la prueba testimonial de los señores Oscar Acevedo Álvarez, Laura Cano Henao, Bellanid Velásquez Pérez, Soraida López López, Oscar Mauricio Arciniegas Villa y Martín Mauricio Góngora Cano. La parte interesada deberá gestionar su comparecencia para que se hagan presentes el día y hora que tendrá lugar la audiencia.

Por la parte demandada:

No fueron solicitadas por el curador ad-litem que representa a las personas demandadas y a los indeterminados emplazados.

Por el despacho:

La audiencia iniciará con la práctica de la inspección judicial al inmueble objeto de este proceso. Para el efecto se requiere a la parte demandante para que provea la logística para el desplazamiento al predio, así como también para que esté dispuesta a cubrir cualquier contingencia que surja en el desarrollo de la diligencia.

Se advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada para la fecha y hora señaladas, ocasionará las sanciones previstas en la ley, que son de carácter procesal y pecuniario. Así mismo, se hace saber que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes.

Se ordena compartirlas al apoderado de la parte interesada, al igual que al curador ad-litem, el vínculo del expediente digital.

Notifíquese,

JUAN CARLOS PANTOJA NIÑO
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 8 DE FEBRERO DE 2024 GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA SECRETARIO
--

Firmado Por:
Juan Carlos Pantoja Nino
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c304ce7181c67d02bb8c9153d66bc00b415845d05ee2052b9b48f0fdfe769**

Documento generado en 07/02/2024 01:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>